



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2019-MDCA

Cerro Azul, 02 de Febrero del 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 02 de febrero de 2019, el Informe N° 006-2019-MDCA/GDH, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano del 31/01/2019, sobre la colaboración en contrato de 01 cocinera y 01 ayudante de cocina para la I.E.P "Gerardo S. Mejía Saco", el informe N° 010-2019-GPP-MDCA y el informe legal N° 013-2019-GAJ-MDCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme lo dispone el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad establece que: "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Puesto a debate, la presente agenda respecto al informe antes señalado, atendiendo a que una de las funciones y misiones de la Municipalidad, es contribuir con la mejora educativa de la jurisdicción, así como también velar por la nutrición y salubridad del educando, aprobaron por unanimidad con asignarle la suma de S/. 2,850.00 (dos mil ochocientos cincuenta nuevos soles) para cubrir el pago de una cocinera y una ayudante de cocina de la Institución Educativa Pública "Gerardo Mejía Saco" del Distrito de Cerro Azul, por el periodo de tres meses, el mismo que es en la siguiente forma: Pago mensual de una cocinera ascendente a la suma de S/. 600.00 (seiscientos nuevos soles); pago mensual de ayudante de cocina, ascendente a la suma de S/.350.00 (trescientos cincuenta nuevos soles).

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 establece en su artículo 4° numeral 4.2 establece "... Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condición la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de los establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

